

**Proceso:** EJECUTIVO SIN MEDIDA  
**Radicado:** 680014003001-2023-00147-00  
**Demandante:** JAVIER URIBE MANTILLA  
**Demandados:** MABEL ASTRID MATAJIRA PABON y STEVENSON MARTELO SILVA

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 13 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO 680014003001**

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JAVIER URIBE MANTILLA contra MABEL ASATRID MATAJIRA PABON y STEVENSON MARTELO SILVA, se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Se precise de donde a donde se cobran los intereses de plazo y los moratorios, pretendidos en los literales b) y c)
- b.- Se aclare el valor estimado en el acápite de CUANTIA, toda vez que se indica en letras la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, pero en número se relaciona por \$39.481.500
- c.- Precise el municipio al que corresponde la dirección de notificaciones físicas de los demandados, ya que solo se señaló la nomenclatura.
- d.- Acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a los demandados, en la dirección aportada. Lo anterior, en virtud del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se debe presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones respectivas.

Así las cosas, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

## RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado ([j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) aclarar, precisar y acreditar lo requerido en los literales a, b, c y d, allegando nuevamente la demanda integrada, con los correctivos del caso, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

**TERCERO:** El señor JAVIER URIBE MANTILLA actúa en nombre propio.

Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

## NOTIFIQUESE

**LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL  
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35e5eb149ce569e61b9912b52ceaa6c1e752b76b2de1069be0fce41cd4484db**

Documento generado en 14/04/2023 03:07:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 17 DE ABRIL DE 2023**